BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20266920165181
Fecha: 20-02-2026
20266920165181

Bogotá, D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Señores
UT LOGISTICA RECREODEPORTIVA CB
NIT 902010458-4
DIRECCIÓN: Calle 76 No 76 – 38
TELEFONOS: 601 6960485 - 3132098063
CORREO ELECTONICO: cpmdeportes@gmail.com

Asunto: Requerimiento relacionado con el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 1049-2025

Cordial saludo,

En desarrollo de las labores de supervisión contractual del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS.1049-2025, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y la UT LOGISTICA RECREODEPORTIVA CB con NIT 902.010.458-4, se informa lo siguiente:

Mediante Resolución No. 0879 del 23 de enero de 2026, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (Sede Dirección General) declaró y confirmó la caducidad administrativa por incumplimiento grave y directo de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025, suscrito con el señor CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.234.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de caducidad genera inhabilidad para contratar con entidades estatales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que la declara. Dicha inhabilidad tiene carácter general y opera frente a todas las entidades estatales, configurándose como una inhabilidad sobreviniente cuando se presenta con posterioridad a la celebración de un contrato.

Así mismo el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019, indica que, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Por su parte el inciso tercero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019, indica que, si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Teniendo en cuenta que el señor CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA hace parte de la Unión Temporal UT LOGÍSTICA RECREODEPORTIVA CB, con una participación del cincuenta por ciento (50%), se configura una inhabilidad sobreviniente que incide directamente en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 1049-2025, en la medida en que, como integrante de dicha Unión Temporal, se encuentra legalmente impedido para contratar con el Estado.

En consecuencia, y con el propósito de preservar la legalidad y asegurar la adecuada continuidad del mencionado contrato, se le requiere para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, adopte alguna de las siguientes actuaciones:

1. Presentar solicitud formal de cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 1049-2025 o de la participación del integrante inhabilitado dentro de la Unión Temporal mencionada, acompañada de la propuesta de sustitución respectiva. Dicha propuesta deberá acreditar el cumplimiento integral de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en el proceso de selección, y estará sujeta a la autorización previa y expresa de la Entidad.

2. En caso de no ser viable lo anterior, manifestar de manera expresa la imposibilidad jurídica de continuar con la ejecución del contrato, con el fin de que la Entidad evalúe la procedencia de la terminación del mismo y la adopción de las decisiones a que haya lugar, conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Se advierte que la falta de pronunciamiento dentro del término otorgado facultará a la Entidad para adoptar las decisiones correspondientes en el marco de sus competencias, con el fin de salvaguardar el interés público comprometido.

La presente actuación se adelanta en observancia de los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Se solicita informar oportunamente la decisión adoptada.

Atentamente,

DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
Alcalde Local de Ciudad Bolívar
Alcalde.Cbolivar@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Hermes Melo Santamaría – Profesional – Oficina de Contratación – CPS-044-2026
Revisó: Mónica Viviana García Mendieta– Profesional Oficina de Contratación – Contrato No. CPS 020-2026
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba– Profesional Despacho – AGDL - Contrato No. CPS-001-2026